



Roj: **SAP MU 470/2019 - ECLI: ES:APMU:2019:470**

Id Cendoj: **30016370052019100089**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Cartagena**

Sección: **5**

Fecha: **21/02/2019**

Nº de Recurso: **9/2019**

Nº de Resolución: **36/2019**

Procedimiento: **Penal. Apelación de juicio de faltas**

Ponente: **JUAN ANGEL PEREZ LOPEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

**AUD.PROVINCIAL SECCION N. 5**

**CARTAGENA**

SENTENCIA: 00036/2019

**AUD.PROVINCIAL SECCION N. 5 de CARTAGENA**

-

Domicilio: C/ ANGEL BRUNA, 21-8ª PLANTA (CARTAGENA)

Telf: 968.32.62.92. Fax: 968.32.62.82.

Correo electrónico:

Equipo/usuario: AP4

**Modelo:** 001200

**N.I.G.:** 30016 43 2 2018 0013013

**ROLLO:** ADL APELACION JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 0000009 /2019

Juzgado procedencia: JDO. DE INSTRUCCION N. 5 de CARTAGENA

Procedimiento de origen: LEV JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 0000219 /2018

RECURRENTE: Armando

Procurador/a:

Abogado/a:

RECURRIDO/A: Baltasar , MINISTERIO FISCAL

Procurador/a: ,

Abogado/a: IRENE GARCIA SIDRACH DE CARDONA,

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA**

**SECCION DE CARTAGENA**

**ROLLO 9/2018.**

**Juicio por Delitos Leves 9 /2019**

**Juzgado de Instrucción Número Tres de San Javier .**

**SENTENCIA N° 36**

En Cartagena, a 21 de Febrero de 2019.



El Ilmo. Sr. D. Juan Ángel Pérez López , Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia, Sección de Cartagena, ha visto en grado de apelación las presentes actuaciones de orden penal, **Rollo Número 9/2019** , dimanante del Juicio Inmediato por delitos leves ,número 219/2018 tramitado en el Juzgado de Instrucción Número Cinco de Cartagena por delito daños en el que han sido partes como denunciante Carmelo y denunciado Armando por delito leve de Daños .

Es parte en el proceso el Ministerio Fiscal.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El Juzgado de Instrucción Número Cinco de Cartagena dictó sentencia en fecha 14 de Noviembre de 2018 en los autos de que este Rollo dimana declarando probados los siguientes hechos: "Que el día 19/02/18, aproximadamente a las 0040 horas, el denunciado causó daños intencionados en el buzón de correos del denunciante, sito en el edificio de avenida América, nº 10, propinándole un fuerte puñetazo, lo que quedó grabado en la cámara de seguridad del edificio, cuyo reloj marchaba la referida hora. Que el denunciante vive en el primero B, del indicado inmueble, y el denunciado en el primero C. Que los daños en el buzón no han sido tasados por perito judicial, si bien son inferiores a 400 euros, sin que resulte posible la reparación del buzón del denunciante, sito la sustitución del mismo. Que el hoy denunciante fue condenado como autor de daños intencionados en el buzón del hoy denunciado, conforme a la sentencia de 16/08/18, dictada por este mismo Juzgado en el delito leve nº 205/18 ."

**SEGUNDO.-** En el fallo de dicha resolución expresamente disponía: "Que debo condenar a D. Armando , como autor responsable de un delito leve de daños intencionados, a la pena de TREINTA DÍAS DE MULTA, que a razón de 4 EUROS de cuota diaria supone la cantidad de 120 EUROS, quedando sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria legalmente prevista, y condenándolo igualmente al pago de las costas procesales causadas en el juicio si las hubiere.

En concepto de responsabilidad civil, el condenado deberá indemnizar al

denunciante en la cantidad que será la fijada en ejecución de sentencia por el perito judicial, por el importe de reposición de los tres buzones."

**TERCERO.-** Contra la anterior sentencia, en tiempo y forma, se interpuso, para ante esta Audiencia Provincial, Sección Quinta, RECURSO DE APELACION por Armando admitido en ambos efectos, y en el que expuso por escrito y dentro del plazo que al efecto le fue conferido, la argumentación que le sirve de sustento, dándose seguidamente a la causa, por el Juzgado de primer grado, el trámite dispuesto por el art. 976, en relación y concordancia con los arts. 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con traslado del escrito de Recurso a las demás partes personadas para impugnación y plazo común de diez días, remitiéndose seguidamente los autos a este Tribunal, formándose el correspondiente rollo y designándose Magistrado por turno a fin de conocer de dicho recurso, que ha quedado para sentencia sin celebración de vista.

**CUARTO.-** En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

### HECHOS PROBADOS

**UNICO.-** Se aceptan los hechos declarados probados en la Sentencia apelada.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - Ninguno de los motivos aducidos por el recurrente pueden ser estimados en cuanto a que se le condena como autor de un delito de daños en el buzón de su vecino y denunciante Carmelo , tal y como resulta de los hechos probados de la sentencia , y del expreso reconocimiento en vía de recurso por el propio recurrente como arrebatado producido por los daños causados a su propio buzón por el denunciante , por lo que en modo alguno el recurso puede prosperar, y acogiendo los fundamentos facticos y legales de la resolución recurrida ; no obstante procede sin embargo la estimación parcial del mismo en cuanto al importe de la multa impuesta en relación con la cuota que debe de ser de dos EUROS diarios y no de cuatro EUROS , al no haberse razonado en la sentencia por que se debe imponer más allá del límite mínimo de la cuota , cuando de un pensionista de invalidez se trata que percibe el denunciado Armando , sin haber realizado en su caso al menos una valoración de la posible existencia de otros ingresos en el acto del juicio .

**SEGUNDO .-** Conforme al artículo 240 .1 de la LECR se declaran las costas de oficio .



## FALLO

**LA SALA UNIPERSONAL ACUERDA** : Estimar parcialmente el recurso de apelación formulado por Armando contra la sentencia de fecha 14 de Noviembre de 2018 dictada por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Cartagena en el procedimiento por Delito Leve nº 219/2018 , en el sentido de que la cuota de la pena de multa impuesta a Armando como autor de un delito leve de daños será de dos euros diarios , CONFIRMANDO la sentencia en los demás extremos . Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas y devuélvanse las actuaciones, con certificación de la presente sentencia al Juzgado de procedencia, a los fines procedentes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronuncio, mando y firmo. Rollo 9/2019.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ